

## **Anexo 2. Código de Tránsito para Motociclistas (Colombia).**

En el *artículo 94 del Código Nacional de Tránsito Terrestre* colombiano encontramos las normas de tránsito generales para motocicletas, bicicletas, triciclos y motocicletas. Los conductores de estos vehículos están sujetos a las normas de tránsito allí descritas, estas son:

- Deben transitar por la derecha de las vías a distancia no mayor de un (1) metro de la acera u orilla y nunca utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo.
- Los conductores y acompañantes deben vestir chalecos o chaquetas reflectivas. Deben ser visibles cuando se conduzca entre las 18:00 y las 6:00 horas del día siguiente, y siempre que la visibilidad sea escasa.
- Los conductores que transiten en grupo lo harán uno detrás de otro.
- No deben sujetarse de otro vehículo o viajar cerca de otro carruaje de mayor tamaño que lo oculte de la vista de los conductores que transiten en sentido contrario.
- No deben transitar sobre las aceras, lugares destinados al tránsito de peatones y por aquellas vías en donde las autoridades competentes lo prohíban. Deben conducir en las vías públicas permitidas o, donde existan, en aquellas especialmente diseñadas para ello.
- Los conductores y los acompañantes cuando hubiere deberán utilizar casco de seguridad, de acuerdo como fije el *Ministerio de Transporte*.
- La no utilización del casco de seguridad cuando corresponda dará lugar a la inmovilización del vehículo.

De igual modo, en el *artículo 96 del mismo código de tránsito* se pueden encontrar las normas específicas de tránsito para motocicletas, motociclos y mototriciclos, estas son:

- Deben transitar ocupando un carril, observando lo dispuesto en los artículos 60 y 68 del *Código Nacional de Tránsito Terrestre*.
- Podrán llevar un acompañante en su vehículo, el cual también deberá utilizar casco y la prenda reflectiva exigida para el conductor.
- Deberán usar de acuerdo con lo estipulado para vehículos automotores, las luces direccionales. De igual forma utilizar, en todo momento, los espejos retrovisores.
- Todo el tiempo que transiten por las vías de uso público, deberán hacerlo con las luces delanteras y traseras encendidas.
- El conductor y el acompañante deberán portar siempre en el casco, conforme a la reglamentación que expida el *Ministerio de Transporte*, el número de la placa del vehículo en que se transite, con excepción de los pertenecientes a la fuerza pública, que se identificarán con el número interno asignado por la respectiva institución.
- No se podrán transportar objetos que disminuyan la visibilidad, que incomoden al conductor o acompañante o que ofrezcan peligro para los demás usuarios de las vías.